

El Cielo de la Mujer El concepto natural debía entenderse, según nuestro criterio, como todo lo que está adecuado a las leyes físico-naturales hasta ahora conocidas. También decíamos que estas leyes naturales las considerábamos exclusivamente como las leyes físicas y químicas que rigen la naturaleza. Conviene recordar también que

que ya dejábamos dicho el día anterior, que cuando uno de los seres que forman la naturaleza cumple estas leyes naturales, y que cuando todos los seres naturales, conjuntamente y recíprocamente, cumplen dichas leyes, se genera un orden armónico universal. El hombre, en cuanto a ser natural, afirmábamos también, forma parte de la naturaleza, y tanto su propio ser, como el adecuado entronque de la actividad humana en el resto de las actividades o existencias de los restantes seres que le rodean, está ordenado y regulado por unas determinadas leyes naturales. Finalmente, especificábamos lo que a nuestro entender es un orden armónico universal.

constituye el llamado derecho natural. Es decir, el conjunto de las leyes físicas y químicas por las cuales el hombre se comporta naturalmente con sus semejantes y utiliza naturalmente los restantes seres naturales para su perfección como individuo y como sociedad. Y esto es lo que nosotros entendemos como derecho natural. Pues bien, vamos ahora a ver si esta idea de derecho natural que exponemos reúne las características esenciales que de una forma sintética dábamos al derecho cuando explicábamos el concepto de derecho que habíamos seleccionado de entre los muchos existentes. Primero, derecho, decíamos, es un conjunto de normas escritas o no escritas por los derechos naturales. Y luego, el concepto de derecho natural.

no para ordenar la convivencia. Las leyes físico-naturales que rigen en el hombre y entre los hombres recíprocamente relacionados, entiéndase sociedad, y que regulan el uso que tanto el hombre como la sociedad hacen de los restantes seres naturales, evidentemente no son escritas. Están inmanentes en la naturaleza de los seres vivos e inertes. Ahora bien, lo más característico de tales leyes es que sus efectos son precisamente el natural comportamiento, en el caso del hombre, como ser natural y como sociedad natural, así como el uso y el disfrute que el hombre, individuo o sociedad, hacen de la naturaleza.

Todos estos efectos, conjuntamente considerados, traen como consecuencia un orden para convivir. Vuelvo a repetir lo que dije en la charla anterior. El hombre puede ir contra sus propias leyes naturales o físicas, alterando el orden natural de los seres y, en consecuencia, alterando el orden de convivencia y la jerarquía de las actividades humanas. Rehuyo expresamente llamar aquí a esta jerarquía, jerarquía de valores. Pero vuelvo a repetir, esto es otra cuestión que tiene mucha importancia, sin duda, pero que no destruye nuestro concepto de derecho natural, y lo veremos más adelante. Pues bien. Salvando este inciso, volvamos a nuestro argumento anterior.

Si las leyes físico-naturales producen como efecto inmediato un orden para la convivencia, podemos concluir afirmando que tienen en sí mismas una de las características de todo derecho, que es ordenar la convivencia. Por lo tanto, bajo este prisma, pueden y deben considerarse como derecho. Segundo, decíamos del derecho que tiene que ser justo. A. Por proteger los intereses mayoritarios o generales. Y no es necesario insistir más sobre el ámbito de las leyes físico-naturales que abarcan, regulan y benefician a todos los hombres sin discriminación dentro del orden armónico universal. Y B.

Del derecho decíamos que tiene que ser justo porque sus normas no son impuestas sino elaboradas y aceptadas de común acuerdo. Aquí es donde parece existir un escollo para calificar como derecho nuestro concepto de derecho natural. Es evidente que las leyes físico-naturales no han sido elaboradas de común acuerdo por el hombre, ni han sido aceptadas a priori por el hombre de común acuerdo. Pero sucede que si argumentamos así, simplemente también podemos llegar por el mismo camino a afirmar que el hombre no es hombre porque no es un hombre, sino que es un hombre que no es un hombre. Y así, no es un hombre, sino que es un hombre que no es un hombre. Y así, no es un hombre porque no lo ha querido personalmente, ni se ha programado racionalmente el serlo. ¿Qué sucede, pues?

Es evidente que la esencia del hombre es una realidad y que éste la acepta por el mero hecho de ser o de existir. También es evidente que el común consentimiento en ser hombre es otra realidad que está implícita en la propia conducta humana. Mientras no decida autoeliminarse o en la propia conducta social, mientras no decida eliminar también a los demás seres. Y aún así habría que matizar. En el caso de la eliminación parcial de los hombres, quedan otros con voluntad de existir. Y esta voluntad de existir coincide con la aceptación expresa de la esencia y de la realidad. Y también con la aceptación de la existencia. El supuesto de una voluntaria...

fría, racional y decisiva eliminación total o autoeliminación total del hombre en el mundo es un absurdo. Nos debe bastar para ello el instinto de supervivencia que tiene todo hombre para considerar este supuesto como un absurdo. Pero no debemos menospreciar tampoco estos argumentos. Porque tanto si el hombre se suicida como tanto si mata a otro ser semejante es porque el hombre puede ir, como decíamos, contra sus propias leyes físicas, originando así conductas antinaturales. Dejando estas ideas por el momento, volvamos al primer razonamiento. Es decir, el hecho de que el hombre acepte vivir implica que acepta las exigencias. Las leyes físico-naturales que rigen su ser.

y su comportamiento. No tenemos más remedio, pues, que concluir diciendo, ese carácter de la norma jurídica que requería el ser aceptada de común acuerdo, también se da en la ley físico-natural o ley natural. Ahora bien, es un acto de aceptación a posteriori, es decir, que el hombre se encuentra con la ley natural una vez que vive y se comporta de acuerdo con ella. La mayoría de las veces, inconscientemente, en casos excepcionales, de una forma racional y libre. Pero siempre existe una aceptación. En la elaboración del derecho positivo, es decir, el que hacen los hombres, la aceptación se produce en la ley. Y, por lo tanto, la ley natural es la ley que se produce en la ley. Antes de que la norma sea publicada.

Es decir, a priori, en los parlamentos, en las cámaras legislativas, etc., donde el pueblo está representado legítimamente, los parlamentarios, los senadores, etc., que son representantes del pueblo, discuten, perfilan y aceptan las leyes. Indirectamente, así, por lo menos en una línea teórica, decimos que el derecho es aceptado de común acuerdo por los hombres, a priori. Hemos visto que las leyes naturales son aceptadas también de común acuerdo, pero a posteriori. Es decir, cuando el hombre existe y, sobre todo, cuando es consciente de su existencia y de sus compromisos naturales. Y como estas leyes naturales están en función de la constitución físico-química del hombre y de los demás seres de la naturaleza, el acto de aceptación humana de dichas leyes

es, si cabe, más natural todavía que el de la aceptación de las normas positivas. Aquellas leyes naturales son permanentes e inalterables porque su función está en la naturaleza misma, idéntica a través de los tiempos. Lo que puede suceder, y de hecho sucede, es que cambien, no las leyes naturales, sino el grado y el sentido de su conocimiento por los hombres a través de las épocas culturales. Y desde luego, una negación teórica de tales leyes no significa la inexistencia de las mismas, por lo que no depende la existencia del derecho natural de la voluntad de los hombres, sino que la libertad humana puede en ocasiones actuar antinaturalmente, de forma querida y consciente, pero esto no es ni una norma de la humanidad,

general de actuar, ni ha sido característica definitoria de ninguna etapa histórica o estadio cultural. Para sintetizar y antes de terminar esta charla, debemos insistir en dos supuestos. Primero, que las leyes físico-químicas que ordenan el hombre, que ordenan sus actos naturales y sus relaciones naturales con el resto de la naturaleza, originan un orden armónico universal en el plano genérico, pero también originan un orden de convivencia humana en el plano específico. Y segundo, que la justeza de las leyes físico-naturales se sustenta en que son adecuadas a la naturaleza humana. Regulan y protegen intereses y comportamientos generales.

y universales y son aceptadas implícitamente y a posteriori por el hombre. En virtud de los anteriores argumentos, hemos de concluir afirmando que las leyes naturales tienen consistencia suficiente y contenido eficiente para que se las considere como un derecho, distinto en cierto grado al elaborado por los hombres, pero derecho en última instancia, y que por llamarlo de la forma más adecuada posible a su contenido y origen naturales, le llamamos derecho natural. La ley de la humanidad La ley de la humanidad

En Derecho Natural el profesor don Antonio Blanco ha desarrollado la segunda parte del tema Concepto de Derecho Natural.